

GPH

**RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS A
ECA PICHA S.A., TITULAR DE “PLANTA MAINGROUP
ECAPICHA”**

RES. EX. N° 2/ ROL D-033-2020

Santiago, 04 de mayo de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Res. Ex. N° 490, de fecha 18 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Res. Ex. N° 548 de fecha 30 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispone la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y actuaciones que indica; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2020, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-033-2020, mediante la formulación de cargos en contra de Eca Picha S.A. (en adelante, “la Titular” o “Eca Picha”), titular del Establecimiento “Planta Maingroup Ecapicha”, por verificarse un incumplimiento a la norma de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA; según consta en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2020.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-033-2020, fue notificada por Carta Certificada a Eca Picha S.A., siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Viña del Mar con fecha 14 de abril de 2020, conforme a información dispuesta por dicho servicio bajo el código de seguimiento N° 1180851763657.

3. Que, se ha podido constatar que, en la formulación de cargos, se ha cometido un error de tipeo, al señalar en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2020, que el hecho constitutivo de infracción se señalaba *“La obtención, con fecha 28 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 8dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*; cuando debió decir, *“La obtención, con fecha 28 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2020.

7. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2020, la descripción del hecho constitutivo de infracción, agregando un número cinco (5) arábigo previo a *“8 dB(A)”*, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-033-2020, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, debiendo decir lo siguiente: *“La obtención, con fecha 28 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

II. **SUSPÉNDASE** el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento o descargos, hasta el día 07 de abril de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 548, de 30 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, la presente resolución, al Representante Legal de Eca Picha S.A., domiciliada para estos efectos en calle Río Aconcagua N° 450, comuna de Concón, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las denunciadas María Silva Torres y otros, todos domiciliados para estos efectos en calle Río Aconcagua N° 458, Villa Aconcagua, comuna de Concón, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Felipe García Huneeus

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Eca Picha S.A., domiciliada en calle Río Aconcagua N° 450, comuna de Concón, Región de Valparaíso.
- María Silva Torres y otros, domiciliados en calle Río Aconcagua N° 458, comuna de Concón, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Valparaíso.